

el que solicitan la convocatoria de Asamblea General en sesión Extraordinaria. Se acompaña copia de certificado de su envío por burofax.

-Copias de escritos de solicitud de información, de fechas 16-03-2017 y 18-05-2017, dirigidos a la Directiva de la Sociedad anteriormente mencionada.

- Copia de escrito de fecha 09-04-2019, dirigido a la Sociedad Dep. de ■■■, referente a la obligación de convocatoria de la Asamblea General.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación según lo previsto en el artículo 15 del citado Decreto, y a propuesta de la ponente, por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que concurran en el mismo, en su sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de mayo de 2019, la Sección Sancionadora Del Tribunal Administrativo Del Deporte De Andalucía, acordó abrir un período de actuaciones previas, y requerir a D. ■■■ para que, en el plazo de días hábiles, y en relación con el **presunto incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio** por parte del Presidente y/o demás miembros de la Junta Directiva del Club, presentara nueva documentación y cualquiera otros elementos probatorios suficientes que pudieren acreditar cada uno de los hechos alegados en el apartado tercero del Anexo I de la denuncia presentada telemáticamente en fecha 14 de abril de 2019.

Dicho acuerdo fue notificado al denunciante con fecha de 24-05-2019.

QUINTO: Con fecha 10-06-2019 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, escrito sin firma del Sr. ■■■ en el que, con la finalidad de atender al requerimiento efectuado, manifestó:

" Que ■■■:

a) OCUPA ILEGÍTIMAMENTE EL CARGO DE ■■■

DE LA SOCIEDAD, pues EN FEBRERO DE 2019 EXPIRÓ SU MANDATO, NEGÁNDOSE HASTA LA FECHA A CONVOCAR PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE CARGOS (PRESIDENTE Y RESTO DE DIRECTIVA). Actuar con desprecio a las obligaciones estatutarias y a los derechos de los socios no es algo aislado sino un modus operandi de este señor, que ha hecho del club deportivo su cortijo particular, haciendo y deshaciendo a su antojo.

b) El pasado 17 de Mayo (un mes después de presentar mi escrito en este Organismo) convocó ilegalmente una Asamblea General a la que, no obstante, nos personamos 110 socios para exigir que convocara el proceso electoral, siendo su respuesta la suspensión de la asamblea alegando como excusa que "había socios que no estaban al corriente de pago" (afirmación falsa) lo que produjo UN CLAMOR POPULAR QUE OBLIGÓ A DAR AVISO A LA POLICÍA LOCAL DE ■■■, que se personó en el lugar de reunión, constato lo hechos y nos invitó a que una representación de socios compareciera en la Comisaria para levantar el Acta que ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO.

c) Sin perjuicio de que estamos recabando decenas de firmas para requerirle notarialmente que cese en la ocupación ilegítima del cargo y cumpla con sus obligaciones estatutarias, consideramos que procede que la Administración competente nos ayude e intervenga en virtud a su Potestad Disciplinaria, ante lo que consideramos una infracción disciplinaria en materia deportiva muy grave (por incumplimiento de los Estatutos -artículo 127 n) de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, sin perjuicio de su superior criterio y ulterior o alternativa calificación por este Tribunal."



Se adjuntó a dicho escrito copia acta de comparecencia ante la Policía Local (Diligencia [REDACTED]) suscrito por veinte personas que, según se indica, *"representan a un grupo de 110 personas que asistieron a la reunión"*. Igualmente, se aportaron copias de dieciocho escritos de fecha de 22-05-2019, firmados por socios de la entidad, de petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria-convocatoria de elecciones en la Sociedad Deportiva de [REDACTED], al objeto de tratar como puntos del orden del día, los siguientes: convocatoria de elecciones, aprobación del calendario electoral, elección de la comisión electoral y elección de la Junta Gestora (si procede).

SEXTO: Con fecha 16-07-2019 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, (entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 17-07-2019), escrito sin firma de D. [REDACTED] en el que expone que se han producido HECHOS NUEVOS SOBREVENIDOS que considera resultan de relevancia e interés para este Tribunal, por lo que procede a realizar ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS a las ya efectuadas en el expediente de referencia, (acompañando asimismo nueva documentación) a fin de su consideración por el Tribunal, sea dentro de este expediente sea en otro distinto que se incoe a criterio de este Tribunal. Y asimismo señala que presenta estas alegaciones y documentos adjuntos ante la D.T. de Deportes con objeto de su conocimiento y adopción de medidas oportunas por el Ilmo. Sr. Delegado.

Continúa indicando el Sr. [REDACTED] que: *"[REDACTED], con la única intención de mantenerse como ilegítimo Presidente de la Sociedad de [REDACTED]"*:

a) Ha celebrado una Asamblea General en fecha 21 de junio: FALSEANDO EL ACTA (que ha hecho circular a algunos socios por la aplicación Whats App).

- A esa Asamblea acudieron más de ochenta socios mientras que solo pone a nueve como presentes.*
- En esa Asamblea se nombró una Comisión Electoral conformada por cinco personas que no son ninguna de las consignadas en el acta; es más, alguno de ellos ni siquiera asistió a la asamblea*

b) Se va autoproclamando como presidente electo por supuestamente haber presentado su candidatura ante una Comisión Electoral que, insistimos, se ha inventados y ello con la agravante de no haber dimitido (ni él ni nadie) antes de presentarse ni, mucho menos, haber nombrado Junta Gestora

En este sentido, cabe llamar la atención de que este comportamiento se cohonesto con alguien que no solo quiere perpetuarse en el cargo saltándose todos los mecanismos y garantías estatutarias y legales sino que, además, no quiere, siquiera interinamente, nombrar una Junta Gestora que pueda tener acceso a la documentación del club y pueda indagar en los motivos del DESFASE PRESUPUESTARIO PRESENTADO DEL AÑO 2018 (del que también adjuntamos copia) en el que CON INGRESOS DE 105.501 € (todo de cuotas -lo que indica la masa social de esta entidad deportiva-) PRESENTA UNOS GASTOS DE 114.424,08, LO QUE ARROJA UN BALANCE FINAL NEGATIVO reconocido (a saber lo que será en realidad) de 8.923,08.

c) La Comisión Electoral REAL, la que sí fue nombrada en la Asamblea (y no la inventada por [REDACTED]), ha constatado que solo se ha presentado una candidatura y que, siendo válida, es la que proclama como electa, emitiendo el correspondiente documento (que también se adjunta) para su constancia en la D.T. de Deportes.

d) Además del dicente, se aportan decenas de firmas que avalan la certeza absoluta de las alegaciones que se contienen en el presente escrito.

Consideramos que procede que la Administración competente (Delegación Territorial de Deportes)



nos ayude e intervenga en virtud a su Potestad Inspectora y Disciplinaria, ante lo que consideramos UNOS HECHOS MUY GRAVES que merecen ser tratados y sancionados disciplinariamente (por incumplimiento de los Estatutos -artículo 127 n) de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía, sin perjuicio de su superior criterio y ulterior o alternativa calificación por este Tribunal.

Por lo expuesto el denunciante solicita que se de cuenta a la D.T. de Deportes y que se Incoe "el oportuno procedimiento disciplinario que desemboque en la inhabilitación de [REDACTED] (por acción) y resto de miembros de la Junta Directiva (por omisión) para poder ejercer cargos de representación y dirección, así como cualquiera otras sanciones que procedan."

Se adjuntó a dicho escrito un certificado del Secretario del Club, de fecha 09-07-2019, sobre el Acuerdo de la Comisión Electoral de 08-06-2019, así como copia del escrito enviado a la Delegación Territorial de [REDACTED] el día 09-07-2019, comunicando la proclamación como electa de la candidatura única presentada. Se acompañan, igualmente, copias de impresión de imágenes relativas a gastos del año 2018 y balance final, así como de presentación de candidatura y del Libro de Actas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De los distintos hechos indicados en el escrito de denuncia, transcritos en el Antecedente de Hecho segundo de este Acuerdo, esta Sección Sancionadora del TADA es competente para conocer únicamente de aquellos que pudieran suponer un incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio, conducta dentro de la que, en principio, pudieran incluirse las manifestaciones hechas por el denunciante relativas a.

- Utilización de los medios y recursos de la sociedad para lucro personal (coche, teléfonos, ordenador...),
- Extralimitación de la directiva procediendo a la expulsión de los socios que reclaman información contable de la sociedad.
- Dudas fundadas sobre el falseamiento de las cuentas de la sociedad negando información a los socios sobre ingresos y gastos.
- Utilización de la sociedad para proceder a altas en la Seguridad Social al menos para uno de los miembros de la directiva.

Dichas conductas podrían ser sancionables, en su caso, al amparo de lo dispuesto en el art 117. n) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual

"Son infracciones graves:

"n) El incumplimiento, por los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas, de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio".

TERCERO: Siendo necesario la acreditación de tales hechos descritos por el denunciante, se iniciaron actuaciones previas con el contenido expuesto en el Antecedente de Hecho Cuarto.

En el escrito de contestación aportado con fecha 10-06-2019, el denunciante se refiere a la ocupación ilegítima de quien ostenta el puesto de presidente y a su negativa a convocar elecciones para nueva Junta Directiva de la entidad, así como a los hechos acaecidos el pasado 17 de mayo



con ocasión de la celebración de una Asamblea General que consideró convocada ilegalmente. Finalmente, solicita el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario ante lo que considera una infracción disciplinaria en materia deportiva muy grave (por Incumplimiento de los Estatutos -artículo 127 n) de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía).

CUARTO: En relación a lo expuesto por D. [REDACTED] en sus escritos de 10-06-2019 y 16-07-2019, y sin perjuicio de que esta Sección no es competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria, cabe recordar que el art 127, n) de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía, dentro del ámbito disciplinario deportivo, establece que:

"Son infracciones muy graves":

"n) El incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de las federaciones, así como de los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias."

y que el art 122. 2. c) de la citada Ley, indica que:

"2. La potestad disciplinaria deportiva, en el ámbito disciplinario, se extiende a:

c) Conocer sobre las infracciones cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas.

Por último, debe igualmente tenerse presente lo indicado en el art 3.1 del Decreto 201/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual:

"Serán principios generales aplicables al procedimiento sancionador y al procedimiento disciplinario en materia deportiva los principios de legalidad, de irretroactividad, de tipicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de prescripción y de concurrencia de sanciones; todo ello, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

Señalando el art 27,4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que:

"Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptible de aplicación analógica."

QUINTO: Por otra parte, en la documentación presentada en contestación a las actuaciones previas, no se aporta ninguna documentación ni elementos probatorios suficientes que sirvan para acreditar los hechos alegados en la denuncia respecto al presunto incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio por parte del Presidente y/o demás miembros de la Junta Directiva del Club, sin que, por tanto, haya quedado debidamente justificada la presunta conducta infractora objeto de la denuncia.

SEXTO: En relación con el resto de los hechos descritos en la denuncia presentada y expuestos igualmente en los escritos posteriores, referentes al incumplimiento de las normas estatutarias relativas *"a los procedimientos de reunión, elección de nueva directiva, moción de censura y comunicación de información a los socios"*, así como a *"las solicitudes nunca atendidas ni respondidas por parte de los directivos"*, esta Sección Sancionadora carece de competencia para conocer y resolver sobre las cuestiones planteadas, lo que debe entenderse sin perjuicio de que el denunciado pueda plantear su pretensión en otro ámbito distinto al de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Por todo lo expuesto, resultando que no se aprecia existencia de causas que justifiquen la incoación de procedimiento sancionador por los motivos expuestos, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**



ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección respecto del presunto incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio por parte del ■■■ y/o demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Dep. ■■■, por no haber quedado debidamente justificada la presunta conducta infractora objeto de la denuncia.

SEGUNDO: El archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección respecto a las restantes presuntas infracciones, por falta de competencia, según el fundamento jurídico sexto anteriormente expuesto.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín María Barrón Tous.

